



Datos básicos

Nombre de la entidad	Superintendencia de Sociedades
Responsable del proceso	Danery Buitrago Gómez
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades "
Objetivo del proyecto de regulación	Modificación de la estructura de la Superintendencia de Sociedades
Fecha de publicación del informe	13/11/20

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15
Fecha de inicio	13/11/20
Fecha de finalización	29/11/20
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2020/13-11-20-pd-estructura
Canales o medios dispuestos para la difusión del proceso	Página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, específicamente en la sección de Normatividad / Proyectos de
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	para recibir comentarios se podrán remitirse al correo electrónico DBuitrago@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO, desde el 14

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	2		
Número total de comentarios recibidos	2		
Número de comentarios aceptados	1	%	50%
Número de comentarios no aceptadas	1	%	100%
Número total de artículos del proyecto	40		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	0	%	0%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	13/11/20	DAFP	Ajuste de la Memoria Justificativa, de acuerdo al Proyecto de Decreto de Estructura	Aceptada	Se ajusta la memoria justificativa, conforme la solicitud del DAFP, para que concuerde con el Proyecto de Decreto
2	27/11/20	ASSES, NUEVO ASSES y ASEESCO	Ajustar el Numero de asesores, que permita crear Directores Territoriales en las Intendencias	No aceptada	La planta de libre nombramiento y remoción no se incrementa en un porcentaje superior al 9% y los Asesores son necesarios para contar con personas expertas en temas específicos para asesorar los proyectos que gestiona el despacho; frente a las Direcciones en las Intendencias, considerando la carga que se gestiona no se consideraron necesarios, pero se estudiara la viabilidad de conformar Grupos Internos de Trabajo en las Intendencias Regionales, para especializar las areas misionales que se encuentran desconcentradas en estas dependencias
3	27/11/20	ASSES, NUEVO ASSES y ASEESCO	Analizar las funciones de la nueva Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales dado que tendría funciones Administrativas y Jurisdiccionales en cabeza del del Delegado	No aceptada	La estructura propuesta en la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales respeta la necesaria distinción entre funciones jurisdiccionales y funciones administrativas, salvaguardando de esta manera la independencia y autonomía judicial que ha exigido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por lo que no existe riesgo de interferencia en las decisiones judiciales, a la vez que apunta a incrementar la eficiencia en el desarrollo de las funciones en materia de intervención. Como se pasa a ver, la jurisprudencia constitucional existente sobre este punto busca salvaguardar los atributos propios de la función judicial, permitiendo básicamente que se hagan por procedimientos y personas diferenciables dentro de la estructura orgánica de una misma entidad. Así, por ejemplo, en la Sentencia C-1071 de 2002, la Corte Constitucional advirtió que es necesario dotar al funcionario administrativo que ejerza funciones jurisdiccionales de atributos como la imparcialidad y la independencia que diferencian su rol, con el de otro funcionario encargado de ejercer funciones administrativas, siendo clara la existencia de una incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de ambas funciones (Sentencia C-1071 de 2002). Precisamente, en la Sentencia C-436 de 2013, se consideró que una norma que otorgaba funciones jurisdiccionales a una autoridad administrativa sería constitucional, siempre que las funciones jurisdiccionales fueran ejercidas por funcionarios y procedimientos diferenciables dentro de la entidad a la que le fueron asignadas. De

					<p>Como se puede ver, la jurisprudencia constitucional sobre la materia lo que exige es que el funcionario que desarrolle funciones judiciales no hubiese conocido previamente del asunto en el ámbito administrativo, por lo que debe diferenciarse a los funcionarios encargados de ejercer las funciones, de modo que exista una verdadera autonomía funcional que permita su adecuado desarrollo en torno a la relación jerárquica, es claro que el condicionamiento de la jurisprudencia tiene que ver con lo que atañe al asunto que se somete a juzgamiento, aspecto que se respeta en la estructura propuesta.</p> <p>La estructura propuesta en la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales respeta la necesaria distinción entre funciones jurisdiccionales y funciones administrativas, salvaguardando de esta manera la independencia y autonomía judicial que ha exigido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por lo que no existe riesgo de interferencia en las decisiones judiciales, a la vez que apunta a incrementar la eficiencia en el desarrollo de las funciones en materia de intervención.</p> <p>Como se pasa a ver, la jurisprudencia constitucional existente sobre este punto busca salvaguardar los atributos propios de la función judicial, permitiendo básicamente que se hagan por procedimientos y personas diferenciables dentro de la estructura orgánica de una misma entidad.</p> <p>Así, por ejemplo, en la Sentencia C-1071 de 2002, la Corte Constitucional advirtió que es necesario dotar al funcionario administrativo que ejerza funciones jurisdiccionales de atributos como la imparcialidad y la independencia que diferencian su rol, con el de otro funcionario encargado de ejercer funciones administrativas, siendo clara la existencia de una incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de ambas funciones (Sentencia C-1071 de 2002).</p> <p>Precisamente, en la Sentencia C-436 de 2013, se consideró que una norma que otorgaba funciones jurisdiccionales a una autoridad administrativa sería constitucional, siempre que las funciones jurisdiccionales fueran ejercidas por funcionarios y procedimientos diferenciables dentro de la entidad a la que le fueran asignadas. De esta forma se aseguraría el respeto a los principios de imparcialidad e independencia.</p> <p>Como se puede ver, la jurisprudencia constitucional sobre la materia lo que exige es que el funcionario que desarrolle funciones judiciales no hubiese conocido previamente del asunto en el ámbito administrativo, por lo que debe diferenciarse a los funcionarios encargados de ejercer las funciones, de modo que exista una verdadera autonomía funcional que permita su adecuado desarrollo en torno a la relación jerárquica, es claro que el condicionamiento de la jurisprudencia tiene que ver con lo que atañe al asunto que se somete a juzgamiento, aspecto que se respeta en la estructura propuesta.</p>
4	4/12/20	DAFP	Remite ajustes y consideraciones de técnica jurídica al proyecto de decreto	Aceptada	Se ajusta conforme las recomendaciones efectuadas al proyecto de Decreto de Estructura